



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

**IP 12/16**

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual para la aplicación de tal deducción**

Fecha de aprobación:  
15 de diciembre de 2016



**Borrador de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.**

Con fecha 15 de noviembre de 2016 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.*

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía que lo analizó en su sesión del día 1 de diciembre de 2016, siendo posteriormente aprobado por reunión del Consejo de 15 de diciembre de 2016.

## **I.- Antecedentes**

### **a) Estatales:**

- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbana,



2013-2016, uno de cuyos programas, denominado “Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria”, contempla la concesión de subvenciones para financiar actuaciones dirigidas a fomentar e impulsar la rehabilitación de edificios.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

#### **b) de Castilla y León:**

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.6º.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que en su artículo 7.2 reconoce una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actuaciones de rehabilitación de viviendas situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Esta deducción fue originariamente introducida por el artículo 2 de la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras.

- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de Urbanismo.



- Ley 10/2013, de 16 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda. Particularmente su artículo 6.1, que da una nueva redacción al artículo 53 de la Ley 9/2010, que regula el procedimiento de calificación.
- Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Particularmente relacionados con el contenido de la deducción a que se refiere el Proyecto, deben destacarse el artículo 19 sobre Ahorro energético y sostenibilidad y el artículo 81 por el que se califica como actuación protegida “La rehabilitación de edificios y viviendas”.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción, que resultará modificado cuando se apruebe como Decreto el Proyecto que se informa.
- Orden FYM/1039/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria modificada por Orden FYM/184/2016, de 8 de marzo.

**c) Otros (Informes Previos del CES de Castilla y León):**

- Informe Previo 4/07 sobre el Anteproyecto de Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (posterior Ley 5/2008, de 25 de septiembre).

<http://bit.ly/2eBuNDo>



- Informe Previo 11/09 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras de Castilla y León (posterior Ley 10/2009, de 2 de diciembre).

<http://bit.ly/2fU8zfR>

- Informe Previo 1/10 del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley del Derecho a la Vivienda en la Comunidad de Castilla y León (posterior Ley 9/2010, de 30 de agosto).

<http://bit.ly/2fVh5t5>

- Informe Previo 21/10-U del Consejo Económico y Social de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda, a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción (posterior Decreto 54/2010, de 2 de diciembre).

<http://bit.ly/2gc4wg4>

- Informe Previo 20/13 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (posterior Ley 7/2014, de 12 de septiembre).

<http://bit.ly/2fvfblQ>

#### **d) Trámite de Audiencia:**

El Proyecto de Decreto se publicó en la página web de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León del 28 de julio al 8 de agosto de 2016 para que cualquier ciudadano pudiera formular sugerencias y alegaciones.



## II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a Informe Previo del CES cuenta con un artículo único, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El artículo 1 (“*Reconocimiento del derecho para aplicar la deducción*”) modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 54/2010, de 2 de diciembre por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.

Establece como requisito para que los contribuyentes puedan aplicarse la deducción autonómica por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual, que sean beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Consejería competente en materia de vivienda.

La Disposición Derogatoria deroga las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 54/2010, de 2 de diciembre.

La Disposición Final establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## III.- Observaciones Generales

**Primera.-** Desde el 1 de enero de 2013 no existe en España deducción por *adquisición y rehabilitación de vivienda habitual* en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las adquisiciones realizadas a partir de esa fecha. Sin embargo, sí se mantiene para aquellos contribuyentes que hubieran practicado deducción por ese concepto en períodos anteriores a esa fecha.

Por tanto, en la actualidad, se mantiene una deducción por rehabilitación de la vivienda habitual para los contribuyentes que acabamos de mencionar, siendo el importe máximo con derecho a deducción para el conjunto de inversiones de 9.040 euros. En cuanto a los porcentajes de deducción aplicables se establecen un tramo estatal y un tramo autonómico.



**Segunda.-** Por otra parte, y basándose en la idea de que la situación económica mostraba signos de saturación en el sector de la edificación de vivienda, empezó a considerarse más necesario rehabilitar y restaurar que construir viviendas nuevas. Así, en el año 2011 se creó una **nueva deducción** en la cuota del IRPF por *obras de mejora de la vivienda habitual*.

Esta deducción permitía deducirse el 20% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda propiedad del contribuyente, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. Esta deducción no se puede aplicar desde el 1 de enero de 2013 (a no ser que hubiera cantidades pendientes por exceso sobre la base máxima de deducción, según recoge la Disposición transitoria vigésima primera de la Ley 35/2006 del IRPF).

Hay que señalar que, por una parte, y por razones de progresividad se establecieron diferentes límites en la deducción que la hicieron muy compleja, y que, por otra parte, la deducción reducía únicamente la cuota estatal, lo que dio lugar a que algunas Comunidades Autónomas establecieran deducciones similares en su normativa tributaria, como en el caso de Castilla y León.

**Tercera.-** Dentro de los programas contenidos en el Plan Estatal 2013-2016, el programa de fomento de la rehabilitación edificatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar finalizados antes de 1981.
2. Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.
3. Que, al menos el 70% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios.



Excepcionalmente, se admitirán en este programa edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores presenten graves daños estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión en el Programa y que además tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda.

Serán objeto de este programa las actuaciones en los edificios indicados que se dirijan a su conservación, a la mejora de la calidad y sostenibilidad y a realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad

**Cuarta.-** En la **Comunidad de Castilla y León** existe la deducción autonómica por *“inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual”*, de la que pueden beneficiarse los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el marco del Plan Estatal 2013-2016, que está recogida en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (artículo 7.2).

La citada norma establece que el contribuyente puede deducir el 10% de una serie de inversiones realizadas en la rehabilitación de la que sea o vaya a ser su vivienda habitual, situada en la Comunidad de Castilla y León, con una base máxima de deducción de 10.000 euros, cuando su base imponible general más la base imponible del ahorro, menos el mínimo personal y familiar, no supere los 18.900 euros en tributación individual, o los 31.500 euros en conjunta. Estas inversiones son:

- Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50% de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
- La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.



- Las obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean discapacitados, siempre que éstos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive. Estas obras de adaptación deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa estatal del IRPF.

En todo caso, para poder aplicar la deducción debe contarse con el **reconocimiento previo** del órgano competente de que la rehabilitación se incluye en los planes de rehabilitación de vivienda en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

**Quinta.-** La normativa vigente da derecho a la aplicación de la deducción para **todas** aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en los Planes de Rehabilitación de vivienda, gestionados por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Como ya hemos señalado, las actuaciones deben haber obtenido el **reconocimiento previo** a la aplicación de la deducción. Este reconocimiento previo lo otorga el Servicio Territorial de Fomento competente en el momento en que concede la calificación definitiva en materia de rehabilitación. Las actuaciones deben haberse realizado a partir del 1 de enero de 2010.

**Sexta.-** Las cantidades que dan derecho a la aplicación de esta deducción no pueden acogerse a las deducciones por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual, ni por obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.

La normativa establece que la cantidad a la que puede aplicarse la deducción es la definitivamente invertida, de acuerdo con lo que se establezca en la calificación definitiva otorgada por el Servicio Territorial de Fomento, con el límite máximo de 10.000 euros.

**Séptima.-** Tienen derecho a aplicar esta deducción las personas físicas que cumplan tres condiciones: que la vivienda donde se realice la rehabilitación que da derecho a la deducción



constituya o vaya a constituir su vivienda habitual; que hayan pagado la rehabilitación y puedan acreditar formalmente los detalles de la inversión y del medio de pago; y que hayan obtenido el **reconocimiento previo** a la aplicación de la deducción.

La deducción se podrá aplicar en el periodo impositivo en el que se haya obtenido el reconocimiento previo a su aplicación.

**Octava.-** Según consta en la Memoria que acompaña al proyecto de Decreto que se informa, en los últimos años la regulación de los planes de rehabilitación de la vivienda en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma ha sufrido importantes modificaciones, entre las que hay que destacar la eliminación de las calificaciones provisionales y definitivas de rehabilitación otorgadas por los Servicios Territoriales de Fomento, instrumentos que verificaban el reconocimiento previo exigido por la normativa tributaria para acceder a las deducciones fiscales que se analizan en este Informe.

En consecuencia, resulta necesario establecer cómo ha de verificarse en la actualidad que la actuación de rehabilitación realizada por el contribuyente está incluida dentro de los planes de rehabilitación de la vivienda, y con ese objetivo se ha elaborado el proyecto de Decreto que se informa.

La propuesta contenida en este futuro Decreto implica que los contribuyentes que deseen aplicar la deducción autonómica por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual deberán ser beneficiarios de las ayudas otorgadas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en las distintas órdenes de convocatorias de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria.

#### **IV.- Observaciones Particulares.**

**Primera.-** El artículo único del Proyecto de Decreto modifica el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación a efectos de la deducción por inversión en



instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.

El texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad en materia de tributos propios y cedidos establece en su artículo 7 (Deducciones en materia de vivienda) que “La aplicación de esta deducción requerirá el previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se halla incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León”.

La modificación del artículo 1 del citado Decreto supone cambiar los requisitos para que los contribuyentes puedan aplicarse la deducción, de forma que ya no resulta necesario presentar solicitud de reconocimiento previo por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se halla incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León. A partir de la entrada en vigor del Decreto que se informa, los contribuyentes que estén interesados en aplicar la deducción autonómica deberán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios que la Consejería competente en materia de vivienda conceda.

Este cambio viene originado por la reforma que ha experimentado el proceso de calificación previsto en el artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León. Este artículo fue modificado por el artículo 6.1 de la Ley 10/2013, de 16 de diciembre de Medidas Urgentes en materia de Vivienda, pasando a tener una nueva redacción en la que ya no se habla de calificación provisional y definitiva, sino de tan sólo calificación.

El CES entiende que esta modificación se inscribe en el contexto de simplificación de las estructuras administrativas y supresión de duplicidades, y como tal la valora favorablemente.

La modificación del artículo 2 del Decreto 54/2010 (Información anual) responde igualmente a la desaparición de la figura de la calificación definitiva, de modo que en la redacción del proyecto de Decreto que se informa se determina que la Dirección General competente en materia de vivienda enviará a la Dirección General competente en materia de tributos, la relación de beneficiarios que hayan justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la



subvención destinada a la rehabilitación edificatoria del año anterior, y que se detallará en esa información el importe del pago realizado.

**Segunda.-** Con independencia de que las modificaciones planteadas sean necesarias para adaptar la norma a los nuevos requisitos del procedimiento de reconocimiento de las actuaciones de rehabilitación edificatoria, el Consejo quiere poner de manifiesto que, en principio, las nuevas condiciones exigidas pueden limitar el número de contribuyentes que pueden resultar beneficiados con la aplicación de la deducción autonómica.

Hasta la actualidad no parecía haber motivo de exclusión (más allá de los requisitos económicos exigidos para la aplicación de la deducción) para aquellos contribuyentes que realizaran obras de rehabilitación de edificios calificados sin contar con ayudas públicas, ni para los que solicitaran dichas ayudas y no resultaran beneficiarios de las mismas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria.

Sin embargo, la modificación que se pretende en este proyecto sin duda va a restringir el número de posibles beneficiarios, al exigir como condición indispensable para poder aplicarse la deducción en el tramo autonómico del IRPF, ser beneficiario de una subvención por el mismo motivo. No hay que olvidar que se trata de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, por lo que no está garantizado que a todo solicitante se le conceda, y que hay determinadas exigencias que limitan considerablemente el número de posibles solicitantes.

De esta forma, a quienes les sea concedida la subvención podrán gozar de un doble incentivo (subvención y deducción fiscal), mientras que quienes queden sin subvención, aún cumpliendo el resto de condiciones para poder aplicarse la deducción en el IRPF, se verán doblemente perjudicados.

## **V.- Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** El CES continúa apostando por la rehabilitación de viviendas como motor dinamizador de la economía y fuente de creación de empleo dentro del sector de la construcción



y, en ese sentido, valora positivamente la incentivación de las actuaciones de rehabilitación, ya que su existencia puede suponer un aliciente para los propietarios de los edificios a rehabilitar.

No obstante lo anterior, el hecho de que las modificaciones en los requisitos exigibles puedan limitar el acceso a la deducción autonómica debería haberse justificado de alguna manera, en el propio texto del proyecto de Decreto o bien en la Memoria que lo acompaña, pues puede suponer en opinión de este Consejo una importante reducción en el número de contribuyentes beneficiados.

En este sentido, el Consejo recomienda a la Administración Autonómica que valore la posibilidad de ampliar la base de beneficiarios de los “incentivos a la inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual” a un mayor número de contribuyentes, con objeto de contribuir a la dinamización de la actividad rehabilitadora dentro del sector de la construcción, tan duramente castigado por la crisis económica.

Al mismo tiempo, considera que resultaría conveniente apoyar de alguna manera las actuaciones de rehabilitación que se lleven a cabo en el medio rural.

El Secretario

Vº Bº

El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2010, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO PREVIO DE ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN INCLUIDAS EN PLANES DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA A EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES Y DE AHORRO DE AGUA EN LA VIVIENDA HABITUAL Y PARA LA APLICACIÓN DE TAL DEDUCCIÓN.**

El artículo 7.2 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, establece que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actuaciones de rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir su vivienda habitual podrán deducirse el diez por ciento de una serie de inversiones.

En dicho artículo también se señala que la aplicación de esa deducción requerirá que el órgano competente reconozca que la actuación de rehabilitación se halla incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

Desde el año en que se publicó el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción, hasta el momento actual, la regulación de los planes de rehabilitación edificatoria ha sufrido importantes reformas. Como consecuencia de dichas modificaciones ya no existen las calificaciones provisionales y definitivas otorgadas por los Servicios Territoriales de Fomento correspondientes sino que existen subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar determinadas actuaciones.

En la actualidad se encuentra en vigor el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbana, 2013-2016. Dicho Plan contempla la concesión de subvenciones para financiar una serie de actuaciones enmarcadas en diversos programas. Uno de esos programas es el denominado "Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria", cuyo objetivo es el de fomentar e impulsar la rehabilitación de edificios.



En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León el Plan estatal citado se gestiona por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Castilla y León de fecha 28 de agosto de 2014.

La instrumentación del Plan se realiza a través de órdenes de convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria dictadas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Con el fin de adaptarse a la normativa actual en la materia se aprueba este Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, letra e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, e iniciativa conjunta de la Consejera de Economía y Hacienda y del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, *oído/de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de .....*

## **DISPONE**

**Artículo único.- Modificación del Decreto 54/2010, de 2 de diciembre por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.**

1. Se modifica el artículo 1 del Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

### **"Artículo 1. Reconocimiento del derecho para aplicar la deducción.**

1. Los contribuyentes interesados en aplicar la deducción autonómica por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual deberán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Consejería competente en materia de vivienda, de conformidad con las distintas Órdenes de convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria.

2. Tendrán la condición de beneficiarios los destinatarios de las propuestas de pago emitidas por la Dirección General competente en materia de



vivienda en las que se reconozca que han justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se les concedió la subvención en el plazo y la forma previstos en las distintas Órdenes de convocatoria de subvenciones.

3. La obtención de la condición de beneficiario de ayudas destinadas a la rehabilitación edificatoria supondrá el reconocimiento automático por parte de la Consejería competente en materia de vivienda de que la actuación de rehabilitación da derecho a aplicar la deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. El contribuyente aplicará la deducción autonómica en el ejercicio que obtenga el pago de la subvención concedida por la Consejería competente en materia de vivienda.”

2. Se modifica el artículo 2 del Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Información anual.**

En el mes de enero de cada año, la Dirección General competente en materia de vivienda enviará a la Dirección General competente en materia de tributos la relación de beneficiarios que hayan justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención destinada a la rehabilitación edificatoria del año anterior, detallando el importe del pago realizado.”

**Disposición Derogatoria.**

Se derogan las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 54/2010, de 2 de de diciembre.

**Disposición Final- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Castilla y León.